RESOLUCIÓN N°. 1411
(Diciembre 10 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA N°. 008-2024".

El Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca requiere dar apertura a la Selección abreviada Menor Cuantía No. SAMC-008-2024 que tiene por objeto "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL UBICADO EN LA CR 16 ENTRE CALLES 8 Y 9 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA.**"

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección del contratista es el Selección Abreviada Menor Cuantía y estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana la cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que las adicionen o las modifiquen.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II-.

Que, dentro de la oportunidad prevista para allegar limitación a Mipymes, no se recibió ninguna solicitud.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados através del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que, para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($119.196.900,00) M/CTE.,** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024001204 de fecha 16 de septiembre de 2024.

Aunado a ello, mediante Acuerdo Municipal No 014 del 3 de diciembre de 2024, se autorizó para comprometer vigencias futuras para asumir el pago de compromisos que se generan en la contratación, para la ejecución de proyectos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo del

Municipio de Ricaurte “NUESTRO PLAN ES RICAURTE”, por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($119.196.900,00) M/CTE.

Igualmente, conforme con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.”

En consecuencia, se hace necesario designar el comité evaluador el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Direccion de Servicios Publico.
2. Secretaría de Hacienda.
3. Secretaría de Contratación

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada Menor Cuantía No. SAMC 008 - 2024, cuyo objeto es “**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL UBICADO EN LA CR 16 ENTRE CALLES 8 Y 9 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA”**.

ARTICULO SEGUNDO. - Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO TERCERO. - El ordenador del gasto designa como Comité Asesor y Evaluador en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 008-2024 a los siguientes:

ASPECTOS JURÍDICOS: DIEGO ANDRÉS GARCIA MURILLO
Asesor(a) Externo(a) – Secretaría de Contratación

ASPECTOS FINANCIEROS: VÍCTOR RINCÓN G. Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda

ASPECTOS TÉCNICOS: ING. ELIANA ANDREA CARVAJAL RICO
Directora de Servicios Publico

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, para ello rendirá un informe evaluativo de las propuestas y recomendaciones, de acuerdo al orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y adoptar el cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEXTO.- Establecer que el cronograma que regirá el presente proceso de selección abreviada Menor Cuantía No. SAMC 008 de 2024, estará publicado en la plataforma SECOP II

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cund.

Revisó y Aprobó: Andrea Catalina Sampayo Rojas
Secretaria de Contratación

Proyectó: Diego Andrés García Murillo
Asesor Jurídico - Secretaría de Contratación

ORIGINAL FIRMADO